

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda VERBAL (Declarativo de Mayor Cuantía), No. 2022-00028 el cual fue subsanado y se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Febrero 16 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Mediante reparto le correspondió a este despacho la presente demanda Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía) con radicación No. 08001-31-53-005-2022-00028-00, en la que figura como parte demandante GERARDO LOPEZ ACEVEDO, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUS ESPITIA DIAZ TAGLE, portador de la C.C. No. 1.082.842.943 y T.P. No. 215.805 del C.S.J., en contra de CONSTRUCTORA MARQUIS S.A. identificada con NIT. 900.063.024-1 representada legalmente por HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL, identificado con C.C. 78.690.608, y contra este último, como persona natural.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se constata que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la entidad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P. Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

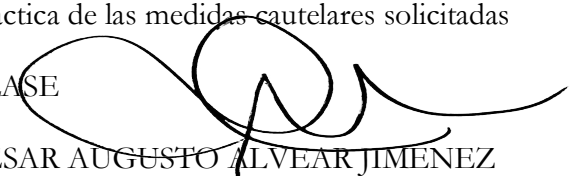
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso Verbal (Declarativo de Mayor Cuantía), en la que figura como parte demandante GERARDO LOPEZ ACEVEDO, por medio de apoderado judicial Dr. JOSE LUS ESPITIA DIAZ TAGLE, portador de la C.C. No. 1.082.842.943 y T.P. No. 215.805 del C.S.J., en contra de CONSTRUCTORA MARQUIS S.A. identificada con NIT. 900.063.024-1 representada legalmente por HUMBERTO MILAD ROJAS BARGUIL, identificado con C.C. 78.690.608 y contra este último, como persona natural, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JOSE LUS ESPITIA DIAZ TAGLE, portador de la C.C. No. 1.082.842.943 y T.P. No. 215.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 590 Literal B Numeral 2° del CGP, señalase la suma de \$ 276.900.000.00 pesos como caución, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2022-00028 Verbal
Olr.